



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00402-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 19 de Noviembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Febrero 11 de 2021

**Firmado Por:**

**BENILDA MARIA CRIALES RINCON**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bb824c1dd51b7d48dfe8e7f0a4fe39c9c95c62dd77ae2ece4981f4ff6cf0bed**

Documento generado en 11/02/2021 05:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00402-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la demandante subsanó los defectos de que adolecía la demanda, dentro del término legal para ello.

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ORLANDO JAVIER BARROSO PEAZ C.C. No. 78.757.445**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL NIT: 824.003.473-3**; Por la suma de **\$42.224.831.00**, por concepto de capital, más la suma de \$608.038.00, por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de Agosto de 2019 hasta el 30 de Junio de 2020, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7631216afb352152482a29f510ca83ba426b7d1ebb684f0ffa0e94c8374a65ee**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 11/02/2021 05:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**